

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono por los servicios prestados de atención residencial de carácter socio-sanitario (Lote 1) prestados por Hospital Nuestra Señora de la Caridad en la Residencia Nuestra Señora de la Caridad de Tafalla durante el mes de octubre de 2021, por un importe total de 1.451,61 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2279 231B02 «Plan Reactivar Atención domiciliaria sociosanitaria», del Presupuesto de Gastos de 2021. Expediente contable número 0350008588.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 279E/2020, de 11 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se prorroga desde el 01/01/2021 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, el contrato cuyo objeto es la contratación de 3 plazas de estancia temporal residencial de carácter socio-sanitario en el área de servicios sociales de Tafalla.
- Dicho contrato finalizó el 30/09/2021.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, Hospital Nuestra Señora de la Caridad ha seguido prestando el contrato cuyo objeto son 3 plazas de estancia temporal residencial de carácter socio-sanitario en el área de servicios sociales de Tafalla a Hospital Nuestra Señora de la Caridad.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

2021.11.25

12:44:42

+01'00'

Pamplona 25 de noviembre de 2021

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN RELATIVO AL ABONO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL (LOTE 1) DE CARÁCTER SOCIO-SANITARIO PRESTADOS POR EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD EN TAFALLA DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2021.

Por Resolución 189E/2019, de 20 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el lote 1 cuyo objeto son 3 plazas de estancia temporal residencial de carácter socio-sanitario en el área de servicios sociales de Tafalla a Hospital Nuestra Señora de la Caridad.

En dicha resolución se estableció un módulo de 2.500,00 euros por plaza y mes (IVA exento)

El contrato se formalizó el 31 de diciembre de 2019, siendo su duración desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por Resolución 279E/2020, de 11 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se prorroga desde el 01/01/2021 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, el contrato cuyo objeto es la contratación de 3 plazas de estancia temporal residencial de carácter socio-sanitario en el área de servicios sociales de Tafalla.

Dicho contrato finalizó el 30/09/2021.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, Hospital Nuestra Señora de la Caridad ha seguido prestando el contrato cuyo objeto son 3 plazas de estancia temporal residencial de carácter socio-sanitario en el área de servicios sociales de Tafalla a Hospital Nuestra Señora de la Caridad.

El objeto del presente informe es abonar los servicios atención residencial de carácter socio-sanitario (lote 1) prestados durante el mes de octubre de 2021, teniendo en cuenta el informe de ocupación adjunto al expediente.

Adjuntamos los cálculos efectuados para determinar el importe de los servicios prestados durante el mes de octubre de 2021 por Hospital Nuestra Señora de La Caridad de Tafalla: 1.451,61 euros.

Indicar que no se abona reserva de plaza, y se abona las estancias habidas hasta el alta de los usuarios que había al finalizar el contrato.

Por ello, proponemos autorizar, disponer y ordenar el pago de 1.451,61 euros a favor de Hospital Nuestra Señora de La Caridad de Tafalla con CIF P3122701J, con cargo a la partida 920005 93100 2279 231B02 «Plan Reactivar Atención domiciliaria sociosanitaria» del presupuesto de gastos del año 2021, por los servicios de atención residencial de carácter socio-sanitario prestados durante el mes de octubre de 2021 en la Residencia Nuestra Señora de la Caridad de Tafalla.

Pamplona, 17 de noviembre de 2021

El Técnico de la
Sección de Concertación

Jefa de la Sección de
Concertación

María Nieves Sainz de Vicuña

VºBº: El Subdirector de
Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN



Carlos Arana Aicua

LOTE 1 - RESIDENCIA

| Contrato | Datos |
|------------------------|----------------|
| Mes a facturar | octubre-21 |
| Modulo/plza residencia | 2.500,00 €/mes |
| Reserva de plaza | 95% |

Nota: En mes a facturar, introducir una fecha

Nota: Toda plaza que se ocupa tiene que estar dispuesta

Usuarios

| Caso | Año | Inicio | Fin | Días |
|------|------|------------|------------|------|
| 16 | 2021 | 03/09/2021 | 01/10/2021 | 1 |
| 17 | 2021 | 24/09/2021 | 17/10/2021 | 17 |

Total

18

Nota: La columna con encabezado morado son fórmulas, no introducir datos

IMPORTE A FACTURAR

| Concepto | Días | Coste/día | Importe |
|--------------|------|-----------|-----------------|
| Residencia | 18 | 80,65 | 1.451,61 |
| Total | | | 1.451,61 |

Nota: Importe exento de IVA

Cod Asig: 1000044105

Concepto: Sª CARIDAD TAFALLA - SOCIO-SANT - LOTE 1 RESIDENCIA - OCT.21

LOTE 1 - CÁLCULO RESERVA PLAZA

| Días mes | Plazas ocupadas | Puestas a disp | Reserva Plaza |
|--------------|-----------------|----------------|---------------|
| 01/10/2021 | 2 | 2 | |
| 02/10/2021 | 1 | 1 | |
| 03/10/2021 | 1 | 1 | |
| 04/10/2021 | 1 | 1 | |
| 05/10/2021 | 1 | 1 | |
| 06/10/2021 | 1 | 1 | |
| 07/10/2021 | 1 | 1 | |
| 08/10/2021 | 1 | 1 | |
| 09/10/2021 | 1 | 1 | |
| 10/10/2021 | 1 | 1 | |
| 11/10/2021 | 1 | 1 | |
| 12/10/2021 | 1 | 1 | |
| 13/10/2021 | 1 | 1 | |
| 14/10/2021 | 1 | 1 | |
| 15/10/2021 | 1 | 1 | |
| 16/10/2021 | 1 | 1 | |
| 17/10/2021 | 1 | 1 | |
| 18/10/2021 | | | |
| 19/10/2021 | | | |
| 20/10/2021 | | | |
| 21/10/2021 | | | |
| 22/10/2021 | | | |
| 23/10/2021 | | | |
| 24/10/2021 | | | |
| 25/10/2021 | | | |
| 26/10/2021 | | | |
| 27/10/2021 | | | |
| 28/10/2021 | | | |
| 29/10/2021 | | | |
| 30/10/2021 | | | |
| 31/10/2021 | | | |
| Total | | | 0 |

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 1.598.936,45 euros e importe de abono de 1.415.232,88 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS


Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por

importe global bruto de 1.598.936,45 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

| Contrato | Entidad a abonar | CIF | Concepto | Importe | Tarifa | Abono | Expediente | Siguiente contrato |
|--|--|-----------|--|---------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|
| Servicio Pisos funcionales mendébalde. Las Torchas y VenceroI | SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU | A79059085 | Servicios pisos funcionales septiembre octubre 21 | 223.140,76 | 31.906,94 | 191.233,82 | CONTA 2021 0350008773 | En tramitación |
| Servicio atención especializada personas con disc.intelect. | SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU | A79059085 | Servicios piso funcional meses de septiembre y octubre 21 | 75.890,55 | 8.190,82 | 67.699,73 | CONTA 2021 0350008586 | En tramitación |
| Servicio Centro Oncinada de Estella | SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU | A79059085 | Servicio Oncinada septiembre-octubre 21 | 670.982,23 | 76.366,58 | 594.615,65 | CONTA 2021 0350008467 | En tramitación |
| Servicio Centro Oncinada de Estella | SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU | A79059085 | Coste de personal de apoyo | 9.021,63 | | 9.021,63 | CONTA 2021 0350008468 | En tramitación |
| Estancias diurnas de carácter socio-sanitario Hospital Ntra.Sra. De la Caridad | Hospital Nuestra Señora de la Caridad de Tafalla | P3122701J | Sr Caridad Tafalla- socio-sanit- Lote 2. Est.Diur- octubre 21 | 33,33 | | 33,33 | CONTA 2021 0350008587 | En tramitación |
| Servicio Atención asistencial carácter socio-sanitario Hosp.Ntra.Sra.Caridad | Hospital Nuestra Señora de la Caridad de Tafalla | P3122701J | Sr Caridad Tafalla- socio-sanit- Lote 1.Residencia- octubre 21 | 1.451,61 | | 1.451,61 | CONTA 2021 0350008588 | En tramitación |
| Servicio de intervención sociocomunitaria por el convenio intervención social | ANASAPS | G31191216 | Intervención social en los meses de julio a octubre | 12.190,74 | | 12.190,74 | CONTA 2021 0350008738 | En tramitación |
| Servicio Centro La Atalaya de Tudela | SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU | A79059085 | Atalaya C.Atalaya-SAR RESID. Y ASIST SAU-C.DIA Y RES. SEP-OCT 21 | 606.225,60 | 67.239,23 | 538.986,37 | CONTA 2021 0350008734 | En tramitación |
| TOTAL | | | | 1.598.936,45 | 183.703,57 | 1.415.232,88 | | |

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2020, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abonos»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION.8755/2021, de 10 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se abona los servicios prestados de atención residencial de carácter socio-sanitario (Lote 1) prestados por Hospital Nuestra Señora de la Caridad en la Residencia Nuestra Señora de la Caridad de Tafalla durante el mes de octubre de 2021.

Visto el Informe de la Sección de Concertación relativo al abono de los servicios prestados de atención residencial de carácter socio-sanitario (Lote 1) prestado por el Hospital Nuestra Señora de la Caridad en Tafalla durante el mes de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados en octubre de 2021, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración

Por acuerdo del 01 de diciembre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina de enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

RESUELVO:

1º. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 1.451,61 euros a favor de Hospital Nuestra Señora de La Caridad de Tafalla con CIF P3122701J, con cargo a la partida 920005 93100 2279 231B02 «Plan Reactivar Atención domiciliaria sociosanitaria» del presupuesto de gastos del año 2021, por los servicios de atención residencial de carácter socio-sanitario prestados durante el mes de octubre de 2021 en la Residencia Nuestra Señora de la Caridad de Tafalla.

2º. Notificar la presente Resolución a Hospital Nuestra Señora de La Caridad de Tafalla, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

3º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a diez de diciembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO


Ignacio Iriarte Aristu